

Guayaquil, 10 de diciembre de 2025.

Señor(a) Partícipe del Fondo de Inversión Administrado Vanguardia 90

Presente. -

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted para informarle que la Administradora ha propuesto una reforma al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Administrado Vanguardia 90.

La reforma planteada es la siguiente:

- **En el numeral IV. Política de Inversión**, se incorpora la posibilidad de que el portafolio del fondo esté constituido tanto por valores de renta fija como por valores de renta variable.

Para su conocimiento y análisis, adjuntamos el texto actualizado del Reglamento Interno.

En caso de tener observaciones o comentarios, agradeceremos remitirlos por escrito al correo electrónico: confidencial@fondosvanguardia.com, dentro del plazo de trece (13) días calendario contados a partir de la recepción de esta comunicación.

Transcurrido dicho plazo sin recibir comentarios u observaciones, se entenderá su aceptación expresa a las modificaciones propuestas, procediendo la Administradora con la formalización de la reforma conforme a la normativa vigente.

Agradecemos de antemano su atención y confianza depositada en nosotros.

Atentamente,

Carlos Luis Lecaro Vélez
Gerente General

I. REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90

El presente documento contiene el Reglamento Interno que regirá las relaciones del FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90 con los aportantes y con VANGUARDIA Administradora de Fondos y Fideicomisos VANGUARDFONDOS S.A.

El FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90 será administrado por VANGUARDIA Administradora de Fondos y Fideicomisos, en adelante la ADMINISTRADORA. VANGUARDIA es una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para su funcionamiento, tal y como consta en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00001606 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020),

El Objeto Social de VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS es administrar Fondos de Inversión, representar Fondos Internacionales de Inversión, realizar todos los actos y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes.

II. DENOMINACIÓN Y OBJETO

La denominación del fondo de inversión administrado es "FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO VANGUARDIA 90", en adelante el FONDO, que es un fondo de renta fija de mediano plazo que tiene como objeto invertir los aportes de dinero de los partícipes en valores de renta fija de alta liquidez en el mercado.

El FONDO constituye un patrimonio común y variable, independiente de la ADMINISTRADORA y de otros fondos de inversión, integrado por aportes de varios inversionistas, en adelante PARTÍCIPES, personas naturales o jurídicas que no tuvieren impedimento alguno para invertir en los valores y demás activos que permita la Ley, correspondiendo la gestión del mismo a la ADMINISTRADORA, quién actuará por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPES.

Los PARTÍCIPES suscribirán con la ADMINISTRADORA un contrato de incorporación, para que el dinero (en dólares de los Estados Unidos de América) que estos entreguen, sea administrado colectivamente mediante su integración al FONDO, el mismo que llevará una contabilidad separada de la contabilidad de la ADMINISTRADORA de conformidad con la Ley.

Los aportes al FONDO estarán expresados en unidades de participación de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

III. PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El plazo de vigencia del FONDO es indefinido.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El portafolio de inversiones del FONDO está integrado bajo los principios de seguridad y liquidez. La combinación equilibrada de dichos principios es la que determinará la eficiencia del portafolio. La inversión en valores emitidos o garantizados por cada entidad se realizará dentro de los límites

fijados en la Ley de Mercado de Valores, su reglamento general, el reglamento para los fondos de inversión y en este REGLAMENTO, de conformidad con las políticas de inversión acordadas por la ADMINISTRADORA. En lo referente a la estructura de vencimientos, los activos del FONDO, que conforman el portafolio de inversiones, estarán constituidos por valores de renta fija **y variable**. En el manejo de la inversión en valores la ADMINISTRADORA buscará obtener para el FONDO los rendimientos más competitivos del mercado; de igual manera, atenderá las circunstancias del mercado monetario y de capitales para alcanzar los mayores beneficios en la rotación del portafolio y sustitución de inversiones. Es responsabilidad del COMITÉ DE INVERSIONES definir las políticas de inversión de los fondos y supervisar su cumplimiento.

V. NORMAS PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE INVERSIONES

El FONDO podrá invertir en valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del BCE; depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las Bolsas de Valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; otros valores o contratos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en razón de su negociación en mercados públicos e informados; operaciones de reporto a través de las casas de valores, de conformidad con el reglamento para las operaciones de reporto bursátil; y, otros valores que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

VI. NORMAS PARA EL MANEJO DE LA LIQUIDEZ

La ADMINISTRADORA podrá depositar transitoriamente los dineros recibidos para integrar el FONDO en cuentas corrientes o de ahorros en instituciones legalmente autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

VII. PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN POR PERSONA

El límite de porcentaje que cada PARTÍCIPE pueda tener en el FONDO estará determinado por lo que dispongan la Ley de Mercado de Valores y los reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como también el COMITÉ DE INVERSIONES dentro de las facultades que le permita la Ley.

VIII. DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

El patrimonio neto del FONDO está dividido en unidades de participación no negociables y de igual valor y características. Las unidades del FONDO serán valoradas diariamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas pertinentes

El número de unidades de participación adquiridas por cada PARTÍCIPE resulta de dividir la cantidad de dinero entregado en mandato para el valor de la unidad vigente ese día.

El valor nominal inicial de la unidad de participación a la fecha de constitución del FONDO es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1, 00).

IX. REGISTRO

La ADMINISTRADORA llevará un registro de los PARTÍCIPES del FONDO y de las unidades de cada PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE podrá registrar una o más personas autorizadas para efectuar rescates, dentro de los límites que éste señale en el formulario que la ADMINISTRADORA proporcionará para tal efecto.

X. DEL VALOR DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN

El valor del patrimonio neto del FONDO es la suma de los valores de los activos que lo componen, menos las provisiones y los pasivos contratados e incurridos de acuerdo al plan de cuentas vigente aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En el FONDO pueden existir retiros o nuevos aportes y aun nuevos aportantes en cualquier momento, sin perjuicio de lo que determine este REGLAMENTO respecto a la normativa de los rescates.

La valoración de las unidades se realizará diariamente. El valor de la unidad de participación diaria será el resultante de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de unidades en circulación.

XI. FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO

El cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO se efectuará según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[\left(\frac{Vud}{Vux} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Donde:

TRN= Tasa de rendimiento nominal

VUD= Valor de la unidad del día

VUX= Valor de la unidad de hace x días calendario

D= Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUD y VUX

Cálculo de la tasa de rendimiento efectiva anual:

$$TRE = \left[\left(1 + \frac{TRN}{\frac{360}{D}} \right)^{\frac{360}{D}} - 1 \right] * 100$$

Donde:

TRN: Tasa de rendimiento nominal

D: Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre el valor de la unidad del día y el valor de la unidad de hace x días calendario.

XII. INTEGRACIÓN AL FONDO

Las personas naturales o jurídicas que deseen integrarse al FONDO deberán presentar la documentación e información requerida por la Ley y las políticas de la ADMINISTRADORA, deberán suscribir un contrato de incorporación, deberán ser aceptados por la ADMINISTRADORA, y deberán realizar un aporte igual o superior al mínimo que establece este REGLAMENTO.

De tratarse de una persona jurídica, el PARTÍCIPE deberá además entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o PARTÍCIPES y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena.

Los PARTÍCIPES se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la ADMINISTRADORA.

Antes de la integración de un PARTÍCIPE, la ADMINISTRADORA cumplirá con todo lo previsto en la Ley respecto a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y otras autoridades competentes.

El PARTÍCIPE podrá efectuar aportes adicionales al aporte inicial que deben ser iguales o superiores al mínimo establecido en este REGLAMENTO.

Los aportes deberán ser realizados mediante cheques a la orden del FONDO o a través de transferencias bancarias o débitos en las cuentas de las instituciones autorizadas por la

Superintendencia de Bancos, o por depósito directo en una cuenta abierta a nombre del FONDO en las instituciones autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

Por ningún concepto los aportes podrán girarse o depositarse a nombre de otro beneficiario distinto del FONDO, ni entregarse en efectivo a ningún funcionario de la ADMINISTRADORA.

Cuando el PARTÍCIPE efectúe aportes deberá remitir constancia de tales operaciones a la ADMINISTRADORA, para obtener de esta un comprobante. Los aportes ocasionarán la adquisición de unidades de participación con el valor vigente al inicio del día de su efectivización. Cada aporte tendrá una permanencia mínima de 90 días, con las excepciones señaladas en este REGLAMENTO.

La incorporación y notificación de aportes podrá efectuarse hasta las 14H30 de cualquier día hábil. Los aportes que se incorporen y notifiquen posterior a dicha hora se procesarán con fecha valor del día hábil inmediato posterior.

El monto requerido para el ingreso de los PARTÍCIPES en el FONDO es de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100, 00) y el PARTÍCIPE podrá efectuar incrementos en el FONDO desde la suma de VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$25, 00). El saldo mínimo que deben mantener los PARTÍCIPES en el FONDO es de UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$0.01).

Durante los tres primeros meses de vida del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá aceptar suscripciones a partir de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$50.00). El límite máximo de participación dentro del FONDO que un PARTÍCIPE puede llegar a poseer, así como el monto máximo de incrementos que un PARTÍCIPE puede efectuar en el FONDO, será el determinado por la Ley y demás disposiciones reglamentarias o por el COMITÉ DE INVERSIONES.

Los montos o porcentajes determinados en este numeral podrán ser modificados por la ADMINISTRADORA de acuerdo a las condiciones de mercado y regirá para los PARTÍCIPES que se incorporen a partir de la fecha en que se hubiere producido dicha modificación.

La ADMINISTRADORA integrará sumas al FONDO solamente cuando éstas se encuentren disponibles y cuando estas se encuentren efectivizadas. En circunstancias especiales y en beneficio de los PARTÍCIPES, la ADMINISTRADORA podrá restringir incrementos o adiciones, precautelando de esa forma la rentabilidad del FONDO.

Los dineros que el PARTÍCIPE entregue a la ADMINISTRADORA para integrar el FONDO deberán tener un origen lícito y legítimo en especial no provenir de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, lo cual deberá ser expresamente declarado por el respectivo PARTÍCIPE al momento de su incorporación al FONDO, hallándose obligado a proporcionar a la ADMINISTRADORA toda la información y documentación que sea requerida con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias. En

caso de que se inicien contra el PARTÍCIPE investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades, la ADMINISTRADORA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. la ADMINISTRADORA se reserva el derecho de cambiar, unilateralmente y en cualquier momento, las políticas, términos y condiciones relacionadas con los medios permitidos por la Ley para la incorporación de los aportes.

El PARTÍCIPE, previa aceptación de la ADMINISTRADORA, podrá establecer planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago, pudiendo los PARTÍCIPES emitir órdenes de débito o de cargo de las cuentas o tarjetas de crédito que mantengan en instituciones financieras previamente aceptadas por la ADMINISTRADORA, por montos y períodos previamente estipulados, a efectos de que los recursos que sean debitados de su cuenta o cargados a su tarjeta sean depositados en las cuentas del FONDO y sean registrados por la ADMINISTRADORA como incrementos adicionales a las inversiones del correspondiente PARTÍCIPE.

En el caso que algún aporte no se hiciere efectivo, la ADMINISTRADORA procederá a anular la transacción de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza a la ADMINISTRADORA para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En el caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa la devolución del cheque protestado o devuelto, de ser el caso, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

XIII. MERCADEO DEL FONDO Y AGENTES DISTRIBUIDORES

En razón del mercado objetivo del FONDO, el mercadeo del mismo se hará a través de la fuerza de ventas del propio ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de lo antes indicado a fin de facilitar la colocación primaria de las mismas, el ADMINISTRADOR podrá contratar los servicios de uno o más agentes distribuidores, los mismos que efectuarán las siguientes funciones para facilitar el acceso al FONDO al mayor número de inversionistas:

- a. Proporcionar su fuerza de ventas y sus instalaciones para promover la integración de participes al FONDO.
- b. Efectuar publicidad y otras funciones de mercadeo.
- c. Asesorar a los clientes del FONDO respecto a las inversiones.
- d. Proporcionar al mercado datos respecto del valor de unidad y los rendimientos que el FONDO haya obtenido.
- e. Actuar como agente recibidor-pagador de los encargos o retiros del FONDO y, en general, cualquier función que considere para lograr el continuo ingreso de nuevos participes bajo los lineamientos y políticas que dicte la ADMINISTRADORA.

Del honorario de Administración, la ADMINISTRADORA cancelará directamente al Agente Distribuidor, el honorario que a éste le corresponda, en los términos y condiciones establecidos en los contratos que para el efecto se celebrarán y en las proporciones establecidas en los mismos.

XIV. CANCELACIONES, RESCATES Y AVISO PREVIO

Cada aporte realizado sea el aporte inicial o los aportes adicionales voluntarios, tendrán una permanencia mínima de 90 días calendario contados a partir de la fecha de efectivación, salvo que se solicite rescate anticipado.

Vencido este plazo el PARTÍCIPE podrá efectuar rescates mediante la presentación a la ADMINISTRADORA de la respectiva instrucción con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, notificando hasta las 14H30, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto. Si la notificación se recibe después de esa hora se entenderá como recibida al día laborable siguiente. Si los días establecidos para el rescate coinciden con un día no hábil, la entrega del dinero al PARTÍCIPE se realizará el día hábil inmediatamente posterior.

Los rendimientos que genere el FONDO podrán ser rescatados mensualmente sin penalidad. En el evento que un PARTÍCIPE no rescate mensualmente los rendimientos y decida efectuar un rescate acumulado de sus rendimientos podrá efectuarlo.

El FONDO no admite rescates anticipados en los primeros ocho días contados a partir de la fecha de efectivación de cada aporte. En el evento que un PARTÍCIPE desee realizar rescates anticipados a partir del noveno día antes de que venzan los plazos mencionados en los párrafos anteriormente citados, se procederá como se indica a continuación:

- a. Si el rescate es efectuado del día 9 al día 30 contados desde la fecha de adquisición de las unidades, la ADMINISTRADORA aplicara una comisión de salida equivalente al 100% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas.
- b. Si el rescate es efectuado desde el día 31 al día 60 la comisión de salida será equivalente al 75% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas.
- c. Si el rescate es efectuado desde el día 61 al día 89 la comisión de salida será equivalente al 50% de la rentabilidad alcanzada por las unidades de participación rescatadas.

Si el PARTÍCIPE ha rescatado rendimiento antes de su rescate anticipado, la penalidad se cobrará sobre el rendimiento restante y en lo que falte se tomará capital.

Si habiendo presentado una orden de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO por cualquier razón o circunstancia, el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, la ADMINISTRADORA no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. La ADMINISTRADORA se halla facultado, pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

El pago de los rescates solicitados por los PARTÍCIPES se ejecutará mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros que

el respectivo PARTÍCIPE hubiere comunicado por escrito a la ADMINISTRADORA, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En caso de transferencias al exterior adicionalmente, serán de cuenta y cargo del respectivo PARTÍCIPE todos los costos que fije la institución financiera que corresponda, así como todos los tributos que se generaren, de haber lugar a los mismos. Además, se aclara que será de responsabilidad exclusiva del PARTÍCIPE llenar los formularios que disponga la correspondiente institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior.

Por excepción, la ADMINISTRADORA podrá aprobar que el pago de los rescates se realice en cheque girado a la orden del PARTÍCIPE o de la persona natural o jurídica que éste instruya, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques.

La ADMINISTRADORA podrá diferir los rescates anticipados si los rescates afectan la liquidez del fondo debiéndose aplicar la comisión de rescate que corresponda de acuerdo a la permanencia de las unidades desde la fecha de integración hasta la fecha de pago. El diferimiento solo podrá extenderse hasta la fecha en que las unidades de participación cumplan con el periodo de permanencia mínima de 90 días. La ADMINISTRADORA efectuará los pagos de los rescates anticipados de acuerdo al orden en que haya recibido las solicitudes.

Si en un mismo día la ADMINISTRADORA recibiere un total de rescates que han cumplido el periodo de permanencia mínima de 90 días, que excedieren del 10% del total de activos netos del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá diferir el pago de los mismos hasta un plazo máximo de 7 días hábiles.

En aquellos casos en que en el Ecuador existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el artículo 30 del Código Civil que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero; (iii) estado de conmoción civil o militar; (iv) declaración de estado de emergencia; (v) desastres naturales de carácter catastrófico; la ADMINISTRADORA previa notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá suspender totalmente los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como integraciones al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere necesario. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del FONDO, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del FONDO durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, la ADMINISTRADORA volverá al proceso normal establecido en el presente REGLAMENTO. Se aclara que, durante la situación de crisis o emergencia, los rescates y cancelaciones serán atendidas en orden de recepción una vez superada la referida situación.

XV. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

Los dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que estos fueran, serán libremente administrados por la ADMINISTRADORA, en la forma que estimare más conveniente,

dentro de los objetivos señalados en su REGLAMENTO Interno, como una obligación de medio y no de resultado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.

La ADMINISTRADORA estará obligado a proporcionar al FONDO, los servicios administrativos que este requiera, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren sus estados y comportamiento actual y, en general, la provisión de un servicio técnico para la buena administración del FONDO.

La ADMINISTRADORA gestionara el FONDO atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este. Todas las operaciones que efectúe por cuenta del mismo serán en el mejor interés de FONDO.

La ADMINISTRADORA deberá mantener invertido al menos el 50% de su capital pagado en unidades o cuotas de los FONDOS que administre, pero en ningún caso estas inversiones podrán exceder del 30% del patrimonio neto de cada FONDO.

La ADMINISTRADORA no estará sujeto a responsabilidades en los casos en que, por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. La ADMINISTRADORA responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO. Son obligaciones primordiales de la ADMINISTRADORA las establecidas en la Ley y las demás normas pertinentes.

XVI. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

La ADMINISTRADORA entregará a cada PARTÍCIPLE, en el momento en que se integre al FONDO: Copia del presente REGLAMENTO, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, y todos los demás documentos que la ADMINISTRADORA considere oportunos o necesarios.

La ADMINISTRADORA remitirá a sus PARTÍCIPES, con la periodicidad establecida en la ley y mediante correo electrónico remitido a la dirección que cada PARTÍCIPLE deberá haber proporcionado para tal efecto a la ADMINISTRADORA en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, la siguiente información:

- a. Estado de cuenta, que contendrá toda la información prevista en la Ley, el presente REGLAMENTO o que la ADMINISTRADORA considere pertinente.
- b. Análisis de la situación del mercado financiero de los países donde se invirtieron los recursos de los PARTÍCIPES.
- c. Detalle del portafolio a la fecha de corte.
- d. Información que requiera el presente REGLAMENTO.
- e. Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del PARTÍCIPLE.
- f. La demás información que sea legalmente exigible o que la ADMINISTRADORA considere necesario remitir a los PARTÍCIPES.

Si un PARTÍCIPLE requiere un estado de cuenta impreso, podrá solicitar personalmente la impresión del mismo, a su costo, en cualquiera de las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional.

Los estados financieros del FONDO estarán a disposición de los PARTÍCIPES que requieran revisarlos en las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional; de los cuales se podrá proporcionar fotocopias, a costo del respectivo PARTÍCIPE que así lo solicite.

Toda información a los PARTÍCIPES que, por disposiciones legales o reglamentarias o del presente REGLAMENTO, deba ser realizada por la prensa, será realizada a través de publicaciones efectuadas en el Diario El Telégrafo como diario de circulación nacional. Si dicho diario llegare a desaparecer o dejar de operar por cualquier razón o circunstancia, las referidas publicaciones se realizarán en el Diario La Hora.

Las publicaciones informativas para los aportantes serán remitidas a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para que sean publicadas en su página web.

XVII. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

Además de aquellas que la ley les asigna, son obligaciones de los PARTÍCIPES:

- a. Notificar a la ADMINISTRADORA acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para la integración al FONDO.
- b. Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos previstos para la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- c. Los PARTÍCIPES se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la ADMINISTRADORA.
- d. Que todos los aportes que lleguen a entregar a la ADMINISTRADORA, para la conformación o integración del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de substancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.
- e. Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo a la legislación tributaria vigente.
- f. Mantener en el FONDO los saldos mínimos establecidos en el punto IX del presente REGLAMENTO.
- g. Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los rescates solicitados sean ejecutados mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a la correspondiente cuenta que el PARTÍCIPE hubiera comunicado.
- h. Llenar y suscribir los formularios que requiera la ADMINISTRADORA para realizar transacciones en el FONDO.
- i. Asumir los gastos detallados en el numeral XVI del presente REGLAMENTO.

XVIII. HONORARIOS

La ADMINISTRADORA cobrará al FONDO los siguientes honorarios por sus servicios:

a. Honorario de Administración:

La ADMINISTRADORA cobrará un honorario por administración de hasta un cinco por ciento (5%) anual sobre el valor de activos netos del FONDO, calculado día a día. Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada privativamente por la ADMINISTRADORA.

b. Honorario de Desempeño:

La ADMINISTRADORA podrá cobrar un honorario de desempeño de hasta el diez por ciento (10%) de los rendimientos que obtenga mensualmente el FONDO por sobre la base de cálculo. La base de cálculo será la tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo de 91 a 120 días promedio vigente a la fecha, multiplicada por uno punto cinco (1,5). Este honorario será calculado y cancelado diariamente al cierre contable de cada día en que se produzca el exceso de la base de cálculo, honorario que será comunicado en el estado de cuenta.

XIX. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Los gastos directamente atribuibles al FONDO se considerarán aquellos en que incurre el ADMINISTRADOR para la gestión de la inversión, cobro, o por el solo hecho de la manutención de los valores dentro de la cartera del FONDO. Estos costos o gastos que representen obligaciones para el FONDO son los siguientes:

- Los honorarios por comisión que paguen a la ADMINISTRADORA.
- El valor de los costos financieros pagados por sobregiros bancarios y otros eventuales financiamientos otorgados al FONDO.
- Las pérdidas en ventas de inversiones.
- Las comisiones y honorarios a favor de las Casas de Valores o agentes intermediarios debidamente autorizados causados por negociaciones de compraventa de valores.
- Las comisiones y honorarios ocasionados por el servicio de custodia de valores, y gestiones de cobro que constituyen el activo del FONDO.
- Los honorarios y gastos en que incurra por concepto de consultoría especializada o para defensa de los intereses del FONDO, cuando las circunstancias lo requieran.
- Los gastos que ocasionen el suministro de información a los PARTÍCIPES y a las entidades autorizadas que lo requieren.
- Los honorarios que se paguen a los Auditores Externos del FONDO.
- Los impuestos que afecten directamente a los valores y operaciones del FONDO.
- Los gastos imputables al FONDO por concepto de chequeras, mantenimiento de cuenta, emisión y reparto de Estados de Cuenta y otros gastos relacionados.
- Honorarios por calificación de riesgo del FONDO, en caso de que dicha calificación sea legalmente exigible o haya sido decidida por la ADMINISTRADORA.
- Los gastos pagados con ocasión de la constitución, aprobación, registro y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y del presente REGLAMENTO, incluyendo sus reformas.

- Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO.
- Los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Todos los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, mantenimiento, liquidación o defensa del FONDO; o, por la reforma del presente REGLAMENTO o la sustitución de la ADMINISTRADORA.
- Otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.

XX. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

Serán de cargo de cada PARTÍCIPE, los siguientes:

Penalidad por rescates anticipados a ser cobrada por el FONDO de acuerdo a lo previsto en el presente REGLAMENTO.

Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por emisión de tarjetas de débito, usos de cajeros automáticos o ATM's la ADMINISTRADORA o de las Instituciones Financieras que La ADMINISTRADORA definirá en el futuro, transferencias o por servicios adicionales, financieros o no, prestados por terceros, autorizados y solicitados por el PARTÍCIPE.

Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por la contratación y mantenimiento de pólizas de seguro u otros servicios financieros o de asistencia técnica ofrecidos a los PARTÍCIPES del FONDO por instituciones previamente aprobadas por la ADMINISTRADORA, siempre y cuando tales productos y servicios hayan sido previamente aceptados por escrito por el PARTÍCIPE mediante la suscripción de la documentación correspondiente y aceptación de los costos que se deriven de dichos productos y servicios.

Costo operativo por emisiones físicas y entrega de estados de cuenta para los PARTÍCIPES que lo hubieran solicitado de forma expresa, cuya tarifa por emisión y entrega del cada estado de cuenta será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del estado de cuenta correspondiente.

Costo operativo por emisiones físicas y entrega de certificaciones, confirmaciones para auditores externos, copias certificadas y otros requerimientos de entrega de documentación o información certificada para los PARTÍCIPES que lo hubieran autorizado y solicitado de forma expresa, cuya tarifa por cada documento solicitado será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del documento correspondiente.

Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un PARTÍCIPE y aceptados por la ADMINISTRADORA, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0,25% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque correspondiente.

Los demás establecidos en ley, en este REGLAMENTO o que se deriven de requerimientos expresos de los PARTÍCIPES cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos.

Se deja expresa constancia que todos los referidos cargos serán debitados de la inversión del respectivo PARTÍCIPLE en el FONDO.

XXI. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO

Los valores que integran el FONDO se los mantendrá en custodia en el Banco Bolivariano C.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, que cuenta con póliza general de seguros de robo e incendio de los documentos que custodia, y que no está vinculada con la ADMINISTRADORA. La custodia se la hará respecto de los documentos y valores representativos de las inversiones del FONDO. LA función del custodio será la de mantener en óptimas condiciones de conservación los valores. No será función del custodio, el cobro o recaudación de los rendimientos que produzcan los valores depositados; lo cual es una obligación de la ADMINISTRADORA.

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento en el que lo creyera conveniente.

XXII. AUDITOR EXTERNO

La ADMINISTRADORA contratará una firma de auditores independientes de reconocida experiencia y prestigio, calificados por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, para que realicen la auditoría externa del FONDO.

En caso de así requerirlo la ley, el auditor externo del FONDO será de la misma firma auditora que la del resto de fondos administrados por la ADMINISTRADORA.

XXIII. NOTIFICACIÓN DE MUERTE O DISOLUCIÓN DE PARTÍCIPES

No se podrá alegar que la ADMINISTRADORA o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como PARTÍCIPES, salvo que se probara que los interesados hubieren notificado a la ADMINISTRADORA por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

XXIV. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y AL CONTRATO DE INCORPORACIÓN

La ADMINISTRADORA está autorizado para modificar, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO y en el contrato de incorporación a suscribirse con los PARTÍCIPES, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el caso que alguna ley o disposición futura prevea condiciones distintas a las contenidas en este REGLAMENTO, la ADMINISTRADORA procederá a modificar los procesos afectados entendiéndose que, de pleno derecho y desde ese momento, queda reformado el presente REGLAMENTO, sin necesidad de notificación previa a los PARTÍCIPES.

XXV. TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE RELACIÓN

Los PARTÍCIPES del FONDO podrán incrementar sus inversiones y solicitar rescates parciales, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

De igual manera, los PARTÍCIPES del FONDO podrán realizar el rescate total de sus unidades y la terminación unilateral de su relación con el FONDO, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación con un determinado PARTÍCIPE, para lo cual deberá comunicar de tal particular a dicho PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto a la ADMINISTRADORA en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, debiendo el PARTÍCIPE efectuar el rescate total de sus unidades dentro del referido plazo. En el evento de que el PARTÍCIPE no realizare el mencionado rescate total de sus unidades en el plazo establecido, la ADMINISTRADORA procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación, rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que también deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto a la ADMINISTRADORA en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que la ADMINISTRADORA haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, la ADMINISTRADORA no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. La ADMINISTRADORA se halla facultado, pero no obligado para, de considerarlo conveniente o necesario, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

XXVI. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE FONDOS

La ADMINISTRADORA está autorizado para fusionar este FONDO en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

XXVII. SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE LA ADMINISTRADORA

La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos, en los siguientes casos:

- Cuando así lo resolviere la ADMINISTRADORA actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión.

- Cuando así lo resuelvan los aportantes siempre y cuando hubiere un acuerdo de una mayoría de aportantes que represente más del 50% del patrimonio del FONDO, previa notificación a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

XXVIII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El procedimiento a seguirse para la liquidación del FONDO será el previsto en la Ley.

El FONDO podrá liquidarse por las siguientes causas:

- Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPES a montos inferiores a los dispuestos por la Ley.
- Resolución expresa de los PARTÍCIPES que superen el cincuenta por ciento de las unidades de participación en que se divide el FONDO.
- Decisión voluntaria de la ADMINISTRADORA, para lo cual deberá contarse previamente con el informe correspondiente del COMITE DE INVERSIONES.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros motivada por la infracción de las normas legales o reglamentarias sobre la materia.
- Por los demás casos previstos en la Ley.

XXIX. NORMAS SOBRE LOS PARTÍCIPES QUE TENGAN UN SALDO INFERIOR AL ESTABLECIDO COMO MÍNIMO EN EL REGLAMENTO INTERNO

Los PARTÍCIPES que hubieren decidido cancelar sus unidades dentro del FONDO cuyas inversiones llegaren a estar por debajo del monto mínimo de permanencia, serán considerados inactivos y no se los tomará en cuenta para contabilizarlos dentro del número mínimo de PARTÍCIPES que debe tener el FONDO. La ADMINISTRADORA podrá cancelar la totalidad de las unidades de un PARTÍCIPE inactivo, previa comunicación por vía electrónica sobre el particular, así como podrá proceder a cerrar su cuenta de participación, sin perjuicio de que la ADMINISTRADORA mantenga a disposición del PARTÍCIPE, el saldo que pudiera existir por la inversión realizada, el cual no generará rentabilidad a partir de la fecha de cancelación. A partir de la fecha en que la ADMINISTRADORA notifique al PARTÍCIPE su inactividad en el FONDO, en caso de que el PARTÍCIPE decida reactivarla, éste tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para comunicarlo a la ADMINISTRADORA, con lo cual deberá aumentar su participación con un valor que supere el monto mínimo de permanencia.

En caso de que la ADMINISTRADORA no reciba contestación del PARTÍCIPE dentro del plazo antes mencionado y el saldo en la cuenta del PARTÍCIPE se mantuviese inferior a (USD 0.01) un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, el contrato de incorporación al FONDO se dará por terminado de pleno derecho, debiendo la ADMINISTRADORA proceder con la cancelación de las unidades de participación, cierre de la cuenta de participación. Una vez cerrada la cuenta de un PARTÍCIPE para incorporarse nuevamente al FONDO deberá nuevamente cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en caso de querer abrir nuevamente su cuenta.

XXX. DETERMINACIÓN DE QUE RESCATES Y DEMÁS TRANSACCIONES PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

A la presente fecha la ADMINISTRADORA no ha suscrito con ninguna compañía un contrato de servicios por medios electrónicos. El momento en que la ADMINISTRADORA contrate con compañías facultadas por la Ley para estos fines, la ADMINISTRADORA remitirá los respectivos contratos a la autoridad competente. De igual manera, pondrá a disposición de los PARTÍCIPES el detalle de los servicios y sus características, de los servicios que brindará el proveedor de servicios de electrónicos, con la correspondiente tabla de honorarios y gastos que serán asumidos por los PARTÍCIPES con motivo de este servicio.

XXXI. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente REGLAMENTO se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas reglamentarias pertinentes.